

Resolución Nº 1975/008



Montevideo, 3 de diciembre de 2008

VISTO: la ley 18.341 de 30 de agosto de 2008.

RESULTANDO: que la norma referida estableció que serán contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, aquellos núcleos familiares integrados exclusivamente por personas físicas residentes, en tanto ejerzan la opción de tributar conjuntamente.

CONSIDERANDO: necesario el dictado de normas que establezcan el marco para el ejercicio de la referida opción.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

1º) Los contribuyentes que opten por liquidar el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas como Núcleo Familiar a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 2009, materializarán dicha opción con la presentación de la declaración jurada del impuesto correspondiente al período por el que la misma se ejerza.

No obstante, si alguno de los integrantes del núcleo no hubiera sido contribuyente del impuesto en el año anterior, uno de los dos, exclusivamente y a su elección, podrá solicitar durante el ejercicio la reducción de las retenciones que se efectúen a las rentas que obtenga en relación de dependencia, así como reducir los anticipos que realice según lo dispuesto por el artículo 77º del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007.

2º) La solicitud de reducción de retenciones prevista en el segundo inciso del numeral anterior podrá efectuarse una sola vez en cada ejercicio y solamente podrá revertirse durante el mismo a consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal o unión concubinaria.

A esos efectos, quienes obtengan rentas en relación de dependencia deberán comunicar la situación a los correspondientes responsables, quienes la considerarán a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca dicha notificación.

Cuando el contribuyente perciba simultáneamente rentas de más de un responsable, la opción podrá efectuarse respecto de las rentas percibidas de uno o más de ellos.

3º) A efectos de determinar la retención mensual correspondiente a los contribuyentes que hagan uso de la opción, los responsables utilizarán el mismo procedimiento que para los restantes contribuyentes, deduciendo a la cifra resultante el 5% (cinco por ciento).

4º) Aquellos contribuyentes que perciban rentas de trabajo fuera de la relación de dependencia y realicen la opción prevista en el segundo inciso del numeral 1º de la presente Resolución, reducirán el monto de los anticipos calculados según lo dispuesto por el numeral 70 de la Resolución 662/007 de 29 de junio de 2007, en 5% (cinco por ciento).

Cuando estos contribuyentes perciban también rentas en relación de dependencia, podrán asimismo, respecto de esas rentas, efectuar el procedimiento previsto por el numeral 2º de la presente Resolución.

5º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en la Página web y en el Boletín Informativo y cumplido, archívese.

Firmado: Director General de Rentas, Cr. Nelson Hernández Lamarque
Publicado: La República y Últimas Noticias, 4 de diciembre de 2008